

**Resolución de \_\_ de enero de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio ambiente y Cambio Climático, por la que se modifica la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.**

Tras más de quince años de vigencia de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente (BOPA de 2-III-2004), resultó aconsejable actualizar esta materia incorporando las novedades normativas que se fueron produciendo durante este período así como aquellos aspectos que facilitarían una mayor eficacia en los procedimientos de gestión. Fruto de este análisis, se dictó el Decreto 206/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 13-01-2020).

Como novedad, esta norma cambia el criterio de cese aplicable al personal temporal, de forma que, ante la existencia de dos puestos de trabajo idénticos dentro de la misma unidad administrativa, cesará el empleado público temporal más reciente, frente al criterio de la citada Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública que, ante este mismo supuesto, preveía el cese del empleado público temporal más antiguo.

De esta forma, el criterio de cese aplicable en este ámbito de la Administración del Principado de Asturias pasa a ser el mismo que el que ya se aplica en los restantes ámbitos de actuación administrativa excluidos del ámbito de aplicación de esta norma (personal docente, estatutario y de justicia).

La razón que motiva este cambio en el criterio de cese, como señala el preámbulo del Decreto 206/2019, es garantizar una mejor prestación en el servicio público, habiendo permitido la dilatada vigencia de la norma del año 2004 que ahora se sustituye, comprobar que el criterio del cese del empleado público temporal más antiguo en los ámbitos de prestación de servicios públicos asistenciales, aquéllos en los que, por otra parte, hay un recurso más generalizado a la contratación temporal, redundaba en perjuicio de los usuarios de estos servicios, ya que priva a los mismos de recibir atención por parte de empleados públicos con experiencia adquirida en ese ámbito asistencial. Por tanto, la finalidad pretendida con este cambio en el criterio de cese es, precisamente, garantizar la prestación de los servicios públicos asistenciales en las mejores condiciones posibles.

Esta misma finalidad motivó la inclusión expresa en la norma citada del criterio conforme al cual, si persiste la necesidad de contratación temporal, aunque sea por distinta causa, y mientras no haya interrupción de la prestación, se efectuará el nuevo nombramiento o contratación con el mismo empleado público temporal que viniera prestando tal servicio público, criterio que se venía aplicando por acuerdo de la Comisión de Seguimiento prevista en la Resolución de 20 de febrero de 2004, pero que la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administración nº 1 de Oviedo de 23 de noviembre de 2017 recaída en el PA 93/17 consideró no aplicable por no tener ésta competencia para modificar normas reglamentarias en la materia, sentencia que fue confirmada en apelación por la Sala de lo

Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 26 de marzo de 2018 (Sentencia 252/2018).

La Sentencia nº 01140/2021 de 30 de noviembre de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha declarado nulo el citado Decreto 206/2019 por no haber sometido nuevamente a negociación el texto de la propuesta de decreto tras haberse introducido modificaciones en el mismo por las consideraciones esenciales efectuadas por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, por lo que una vez firme dicha sentencia, recupera su vigencia en la materia la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente.

En aras a garantizar una mayor seguridad jurídica, pues durante los dos años de vigencia del decreto se ha venido aplicando el cambio de criterio de cese, que, como se ha señalado, era su novedad más sustancial, y dado que la Sentencia 01070/2021 de 15 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha considerado justificado y acertado dicho cambio, parece necesario, en tanto se sustancia una nueva negociación de carácter global en materia de acceso al empleo público de carácter temporal, modificar la Resolución de 20 de febrero de 2004 en este punto y su correlativo del criterio del mantenimiento del empleado público, ya indicado anteriormente, si persiste la necesidad de contratación, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos de naturaleza asistencial.

Por todo ello, procede, con la participación de las organizaciones sindicales presentes tanto en la Junta de Personal Funcionario como en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias, y previa negociación en la Mesa General de la Comunidad Autónoma, llevar a cabo una revisión urgente de los procedimientos existentes sobre contratación temporal en los extremos señalados.

Así, de conformidad con artículo 15.1.b) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública en relación con las competencias que el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, le encomiendan a esta Consejería, y en uso de la facultad otorgada por el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, se dicta la presente Resolución.

**Artículo Único.-** Modificación de la Resolución de 20 de febrero de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen normas para la adscripción de personal no permanente:

**Primero.-** El artículo 17 de la citada Resolución, Nombramiento y cese, queda redactado de la siguiente forma:

“1.-El nombramiento de personal interino o temporal tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá cuando concurran las causas legales o reglamentarias previstas en la normativa vigente. En todo caso, cesará al desaparecer las causas que lo motivaron, como consecuencia de reorganización administrativa, modificaciones de las relaciones o del

catálogo de puestos de trabajo o supresión del puesto, y deberá serlo siempre que se produzca la incorporación de funcionario de carrera o personal laboral fijo, de acuerdo con los siguientes criterios, enunciados por orden de prelación:

- a) Cesará el empleado público que desempeña un puesto concreto sobre el que recae la causa de la extinción del nombramiento o la contratación.  
En el supuesto de que existan dos o más puestos de trabajo idénticos, cesará el que tenga un nombramiento o contrato más reciente en la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados. Si hubiera varios nombramientos o contratos encadenados, aunque sean de distinta modalidad, se considerará como uno solo. Si hubiera varios nombramientos o contratos interrumpidos se considerará la fecha del último contrato o nombramiento.  
Los puestos de trabajo de la unidad administrativa de adscripción directa e inmediata de los empleados públicos afectados que hayan sido incluidos en una oferta pública de empleo, aunque tuvieran la misma configuración, se considerarán puestos de trabajo distintos a los efectos de determinar el criterio de cese.
- b) La menor antigüedad total en el cuerpo, escala o sistema de clasificación profesional correspondiente para personal laboral de adscripción del puesto de trabajo.
- c) La menor antigüedad al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.
- d) La menor antigüedad al servicio del conjunto de las Administraciones Públicas.
- e) Sorteo.

2.- A la finalización de la causa que dio lugar al nombramiento o contratación, si persiste la necesidad de contratación temporal aunque sea por distinta causa, mientras no haya interrupción de la prestación y siempre que legalmente resulte posible, se efectuará el nuevo nombramiento o contratación con el mismo empleado público temporal que viniera prestando tal servicio público.”

**Disposición transitoria primera:** Para evitar perjuicios a los integrantes de las listas y bolsas y dilaciones innecesarias en la gestión de las mismas, dada la fecha en que la sentencia nº 01140/2021 de 30 de noviembre de 2021 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias adquiere firmeza, se establece la fecha de cambio de zonas para el presente año entre el 1 y el 15 de febrero, así como la vigencia de la zonificación actual de las mismas hasta el 1 de marzo. La zonificación seguirá la distribución establecida en el Anexo I de la presente Resolución.

**Disposición transitoria segunda:** Las listas y bolsas existentes a la entrada en vigor de la presente resolución, así como las que se formen a consecuencia de los procesos selectivos extraordinarios ya convocados con anterioridad a dicha fecha, continuarán vigentes hasta su sustitución por otras que se constituyan de acuerdo con los procedimientos previstos en la Resolución de 20 de febrero de 2004 o en la norma que la sustituya.

**Disposición final:**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a \_\_\_ de enero de 2022

El Consejero de Administración Autonómica,  
Medio Ambiente y Cambio Climático

Fdo.: Juan Cofiño González

### ANEXO I

**Zona I:** San Tirso de Abres, Taramundi, Santa Eulalia de Oscos, Grandas de Salime, San Martín de Oscos, Pesoz, Villanueva de Oscos, Vegadeo, Castropol, Tapia, Illano, Boal, Villayón, El Franco, Coaña, Navia, Valdés.

**Zona II:** Allande, Ibias, Degaña, Cangas del Narcea, Tineo.

**Zona III:** Salas, Belmonte de Miranda, Somiedo, Teverga, Quirós, Yernes y Tameza, Grado, Proaza, Santo Adriano, Candamo.

**Zona IV:** Cudillero, Pravia, Muros de Nalón, Soto del Barco, Castrillón, Illas, Avilés, Corvera de Asturias.

**Zona V:** Carreño, Gozón, Gijón, Villaviciosa, Colunga, Caravia.

**Zona VI:** Llanera, Las Regueras, Oviedo, Ribera de Arriba, Noreña, Siero, Sariego, Cabranes, Nava, Piloña.

**Zona VII:** Mieres, Lena, Aller, Riosa, Morcín.

**Zona VIII:** Langreo, San Martín del Rey Aurelio, Laviana, Sobrescobio, Caso, Bimenes.

**Zona IX:** Parres, Ribadesella, Cangas de Onís, Amieva, Ponga, Llanes, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva.

### **Zonas geográficas específicas para el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias**

**Zona I:** Oviedo, Grado.

**Zona II:** Gijón.

**Zona III:** Avilés, Castrillón, Cudillero, Pravia.

**Zona IV:** Parres, Piloña, Colunga, Llanes.

**Zona V:** Belmonte de Miranda, Tineo.

**Zona VI:** Laviana, Mieres, Aller, Siero, San Martín del Rey Aurelio, Langreo.